

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos factura No. 8498, suscrita entre AYRCOL SAS y CONSORCIO CASA CONSISTORIAL GIRON, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 20 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **AYRCOL S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **CONSORCIO CASA CONSISTORIAL GIRON**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un pagaré.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- La parte accionante pretende demandar al CONSORCIO CASA CONSISTORIAL GIRON; al respecto el Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 27 de septiembre de 2001, M.P. Ricardo Hoyos Duque), ha precisado que: *"(.....) Es necesario dejar en claro que si un consorcio se ve obligado a comparecer a un proceso como demandante o demandado, cada uno de los integrantes del mismo deben comparecer en forma individual al proceso ya que carece de personería jurídica"*.

En consecuencia, el Consorcio CASA CONSISTORIAL GIRON no es una persona jurídica por lo tanto no es sujeto de derecho, motivo por el cual se procede a requerir al actor para que adecue la demanda y el poder en debida forma; allegando igualmente los documentos que lo soporten.

2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de demandado, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.

3.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, con el fin de establecer la instancia.

4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

5. Se advierte a la apoderada de la parte actora que su correo utilizado debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados.

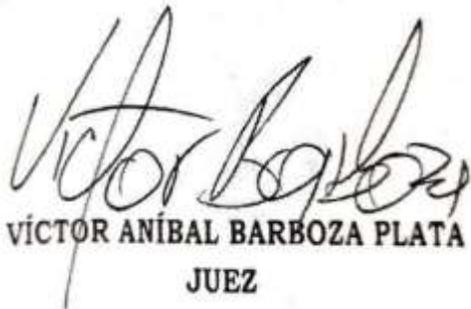
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **AYRCOL S.A.S.**, contra **CONSORCIO CASA CONSISTORIAL GIRON**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2a8daef97cc4bebcfde567b626f47a28fe6d9104624b9215c99f683b66ae6
8

Documento generado en 20/09/2021 03:01:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>